

Las consultas plantean la conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal, de los contratos adjuntos a la misma y que resultan idénticos, en lo que a la aplicación de las normas de protección de datos se refiere, a los informados en sentido favorable por esta Agencia en diversas ocasiones, la última de ellas en fecha 21 de abril de 2017.

En todo caso, debe reiterarse nuevamente lo señalado en los citados informes en relación con la revocabilidad del consentimiento y el uso de los datos para finalidades distintas de las descritas en la cláusula. Así, se indicaba en el informe lo siguiente:

*No obstante, teniendo en cuenta que en la cláusula únicamente se hace referencia al tratamiento de datos necesario para la prestación del servicio, que lógicamente no requiere del consentimiento del interesado, carecería de sentido la referencia a la revocabilidad del consentimiento contenida en la cláusula.*

*En caso de que dicho consentimiento se refiriese a otros tratamientos contenidos en la política de protección de datos de la compañía a la que se refiere la cláusula como incluida en el sitio web de la misma y que sin embargo no ha podido ser encontrada en el momento de elaborarse el presente informe, sería preciso que el propio contrato especificase tales tratamientos, a fin de garantizar la efectiva prestación del consentimiento por parte del abonado.*